



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ÁREA DE DEBATE  
Comisión Permanente de Digesto

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	15 MAR 2024 Hs. 10:07
Numero:	216 Fojas: 5
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ-Dolana Ayelen Legislación

Concejo Deliberante Ushuaia

272/2000

**DICTAMEN FINAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DIGESTO**

**PRESIDENTE:** Belén MONTE DE OCA

**VOCAL:** Laura AVILA

**VOCAL:** Valter TAVARONE

**VOCAL:** Yésica GARAY

**VOCAL:** Vladimir ESPECHE

**VOCAL:** Fernando OYARZÚN

**FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN:** 12 de marzo de 2024.-

**ASUNTO N°:** 265/2020

**EXPEDIENTE N°:** 272/2000.-

**REFERENTE:** Dictamen final sobre asunto 31/2020. Se aconseja remitir a la Comisión Permanente de Digesto.

**SEÑORES/RAS. CONCEJALES/AS:**



Vuestra Comisión Permanente de Digesto ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones y aconseja sancionar **PROYECTO DE ORDENANZA** y remitir nota de comisión al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y a la Secretaría Legal y Técnica informando sobre el tratamiento en la próxima sesión ordinaria.

**Convalidan los/as presentes según Acta N° 02/2024:**

Laura AVILA  
Concejala Bloque PJ

Yésica GARAY  
Concejala Bloque PJ

Fernando OYARZÚN  
Concejala Bloque  
FORJA

Belén MONTE DE  
OCA  
Concejala Bloque JxC

Vladimir ESPECHE  
Concejala Bloque MPF

Valter TAVARONE  
Concejala Bloque  
SOMOS



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*  
**ÁREA DE DEBATE**  
**Comisión Permanente de Digesto**

272/2000

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1°. - Pondrán en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, y/o en forma imprudente.

ARTÍCULO 2°. - Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por el área pertinente, efectúe el control de alcoholismo o toxicológicos a conductores de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, mediante prueba o test de exhalación u otros recursos, toda vez que lo considere oportuno o necesario.

ARTÍCULO 3°. - No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre.

ARTÍCULO 4°. - Todo conductor debe ajustarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefaciente para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2°, evasión flagrante al control, agresión verbal o física o amenazas, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar la inspección.

ARTÍCULO 5°. - Cuando se comprobare infracción a los Artículos 1°, 3° y 4° de la presente, el vehículo será incautado conforme régimen general en la materia y se le retendrá al conductor su licencia, la que será remitida al Juzgado Administrativo de Faltas conjuntamente con la infracción labrada.

ARTÍCULO 6°. - En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses:

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ÁREA DE DEBATE  
Comisión Permanente de Digesto

272/2000

b) superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez.

ARTÍCULO 7°. - Cuando, como consecuencia de incurrir en las infracciones establecidas en los Artículos 1°, 3° y 4° se produjeran accidentes que generen daños a bienes propiedad del Estado Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá cuantificar el costo de reparación integral del daño y reclamarle a los responsables de los mismos, al propietario del vehículo y a la correspondiente aseguradora, el resarcimiento de las sumas correspondientes, en sede administrativa y/o judicial.

ARTÍCULO 8°. - Disponer que la Secretaria Legal y Técnica del Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación del Artículo 8° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°. - El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá que, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte previo a la implementación práctica de lo dispuesto en la presente ordenanza, se instrumentará una campaña masiva de difusión y concientización en la materia.

ARTÍCULO 10.- La presente ordenanza municipal deberá ser reglamentada en el lapso de los ciento ochenta días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 5200, 5339, 5480 y 5682.

ARTÍCULO 12. - Registrar. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y archivar.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ÁREA DE DEBATE  
Comisión Permanente de  
Digesto

ACTA N° 02/2024

## ACTA COMISIÓN PERMANENTE DE DIGESTO

En la ciudad de Ushuaia a los 12 días del mes de marzo del año 2024, siendo la hora 12:30 en la sala de comisiones del Concejo Deliberante se reúne la Comisión Permanente de Digesto con la presencia de la presidente de la comisión Belén MONTE DE OCA (JxC) y de las concejalas Laura AVILA (PJ) y Yésica GARAY (PJ), y los concejales Fernando OYARZÚN (FORJA), Valter TAVARONE (SOMOS) y Vladimir ESPECHE (MPF).-----

Se encuentra presente la secretaria legislativa Abg. Verónica MAESTRO y la secretaria administrativa Lic. Noelia BUTT.-----

Analizado el Boletín de la comisión se da tratamiento a los siguientes asuntos: -----

MONTE DE OCA se refiere al mecanismo a implementar para formular el digesto, haciendo mención a la ley provincial 1482 que puede ir en consonancia con el presente proyecto de decreto.-----

MONTE DE OCA comenta la necesidad del trabajo en conjunto con la comisión especial de Reglamento Interno a los fines de unificar los criterios en lo que respecta a comisiones.-----

La secretaria administrativa Noelia BUTT plantea la existencia del Decreto CD N.º 6/2015 referido al manual de pautas mínimas, el cual debería ser aplicado al momento de confeccionar el digesto.-----

MONTE DE OCA comenta sobre el asunto 265/2020, sosteniendo que es un proyecto innovador.-----

AVILA comenta que debería sacarse el artículo 10 y correr correlativamente los artículos 11, 12 y 13.-----

GARAY comenta que tiene una duda respecto de los daños que se generar en la vía pública y agrega que debe consultar en Legal y Técnica, si lo propuesto en el proyecto no se superpone con lo ya existente.-----



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

ÁREA DE DEBATE  
Comisión Permanente de  
Digesto

TAVARONE comenta que es una norma en general buena pero que considera que el artículo 1º en su redacción es dura.-----

AVILA agrega que considera que es atentado a la seguridad pública cuando se conduce con alcohol en sangre y/o estupefacientes..

TAVARONE comenta que no tiene objeciones al resto del proyecto y que lo acompaña de manera general.-----

AVILA propone que en el artículo 1º se coloque “pondrán en peligro la Seguridad Pública” en vez de “incurrirán en atentado contra la seguridad pública” y agrega que se remita al Juzgado de Faltas y a Legal y Técnica Nota de Comisión informando que será tratado en sesión dicho proyecto.-----

MONTE DE OCA propone que se suprima el artículo 7, en reemplazo del 10, y se realice el corrimiento del resto del articulado.-----

**Asunto 665/2021, expediente 17/2020.** Frente de Todos -PJ: Proyecto de Decreto r/aprobar las categorías y subcategorías que formarán parte del digesto municipal. Se resuelve **MANTENER EN COMISIÓN** para mayor estudio. Convalidan los presentes.-----

**Asunto 265/2020, expediente 272/2000** C. Policía Municipal: Dictamen final sobre asunto 31/2020. Se aconseja remitir a la Comisión Permanente de Digesto. Se aconseja **DICTAMEN FINAL** aconsejando sancionar proyecto de ordenanza con las modificaciones planteadas y remitir Nota de Comisión al Juzgado de Faltas y a Legal y Técnica a los efectos de informarle que se dará tratamiento en la próxima sesión ordinaria el dictamen de comisión. Convalidan los presentes.-----

Siendo la hora 12:56 se da por finalizada la presente reunión de comisión. Firman la presente acta las y los concejales participantes.-----